

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania – Caldas, diciembre (02) dos de dos mil veintiuno (2021). La anterior verbal sumaria POSESORIA POR DESPOJO fue recibida vía correo institucional en la fecha, quedando radicada bajo el No. 2021-00160. A Despacho el 6 de diciembre de 2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la Demanda **VERBAL POSESORIA POR DESPOJO** iniciada por **CARMEN LIBIA URIBE MARÍN** en contra de **LUZ AMANDA CALDERÓN VALENCIA, CECILIA VELÁZQUEZ DE QUINTERO y JUVENAL QUINTERO RAMÍREZ**, con radicado 2021-00160.

La presente demanda será inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que revisado el expediente y sus respectivos anexos, observa el Despacho unas inconsistencias que deben ser corregidas por la parte que formuló la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, así:

- ✓ Allegará certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 114-13771, con una expedición no superior a un mes.
- ✓ Deberá hallarse prueba del envío de la demanda a la parte demandada a la dirección física reportada para efectos de su notificación, con copia cotejada que acredite el contenido del mismo, en el que se acredite la demanda junto con sus anexos. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

- ✓ La pretensión condenatoria del literal E), deberá precisarse conforme el numeral 1º del art.377 del C.G.P.
- ✓ Frente a la prueba documental allegada como a nexos no está enlistada el Memorial aclaratorio de inspección ocular 2 oct 2020.

Para facilitar el eventual traslado electrónico al demandado, se exhorta a la demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Vencido el término para la subsanación y una vez precisados los defectos de que adolece la demanda, esta juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA - CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la Demanda **VERBAL POSESORIA POR DESPOJO** iniciada por **CARMEN LIBIA URIBE MARÍN** en contra de **LUZ AMANDA CALDERÓN VALENCIA, CECILIA VELÁZQUEZ DE QUINTERO y JUVENAL QUINTERO RAMÍREZ,** con radicado 2021-00160, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 007
Fecha 21 de enero de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a0f976839bed1e4b472710fa759a0a8f59ad62a93394d17e95b9cc048f8277

Documento generado en 20/01/2022 04:09:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**